

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA 10 DE JUNIO DE 2020

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADAS DECLARACIONES INFORMATIVAS, LA ORDEN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 115, EN PESETAS Y EN EUROS, DE DECLARACIÓN-DOCUMENTO DE INGRESO, LOS MODELOS 180, EN PESETAS Y EN EUROS, DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADAS RENTAS O RENDIMIENTOS PROCEDENTES DEL ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS, LA ORDEN DE 27 DE JULIO DE 2001 POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 Y 651 EN EUROS, ASÍ COMO EL MODELO 777, LA ORDEN EHA/3895/2004, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 198, DE DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, LA ORDEN EHA/3021/2007, DE 11 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 182 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS, LA ORDEN EHA/3481/2008, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 189 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL ACERCA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS, LA ORDEN HAP/1608/2014, DE 4 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 187, DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL O DEL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, Y LA ORDEN HAP/1695/2016, DE 25 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 289, DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA.

En esta orden, al igual que en ejercicios precedentes, se pretenden recoger de manera integradora un conjunto de modificaciones normativas que afectan principalmente al contenido de las declaraciones informativas. De este modo se busca garantizar un conocimiento global de estos cambios a los diferentes obligados tributarios afectados.

Si bien la obtención de una mejor y de más calidad es uno de los objetivos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, lo cierto es que, en el momento actual de alerta sanitaria provocada por el COVID-19, se han tratado de compatibilizar la minimización de las adaptaciones técnicas con la necesaria actualización de la información para una adecuada gestión tributaria.

Las principales modificaciones que contiene la presente orden son las siguientes:

El artículo primero modifica los diseños de registro del modelo 180, declaración informativa del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos, para actualizar los códigos de situación de los inmuebles a la nueva situación de las referencias catastrales incluidas en otros modelos (como ocurre en el caso del modelo 184 o del 179), distinguiendo entre inmuebles con referencia catastral de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra (hasta el momento, incluidos bajo una misma codificación en el modelo 180).

Por su parte, el artículo segundo modifica la Orden de 27 de julio de 2001, en lo relativo al modelo 345, declaración informativa anual de partícipes y aportaciones de Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos, incluyendo en los diseños de registro un nuevo campo para consignar el número de identificación fiscal del cónyuge beneficiario del aportante a sistemas de previsión social, mejorando la información relativa a estas aportaciones en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Por otra parte, el artículo tercero modifica la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, en un doble sentido.

Por un lado, y como consecuencia de lo dispuesto en el Convenio firmado entre la AEAT y el Consejo General del Notariado el 3 de febrero de 2020, se añade una nueva disposición adicional quinta, para entender cumplida la obligación de presentar este modelo a partir del ejercicio 2021 mediante la remisión de la información telemática equivalente contenida en el Índice Único Notarial. De esta forma, se evitan posibles duplicidades en la información que remitida por estos fedatarios públicos.

Por otro, se introduce una modificación técnica en el campo COMPENSACIÓN MONETARIA ENTREGADA/RECIBIDA de los diseños físicos y lógicos del modelo, para posibilitar que se puedan registrar también en este campo los importes que puedan derivar

en operaciones con la clave de operación L (Split y contrasplit de valores), ya que la redacción actual la limita a las claves de operación V, Y y Z.

En tercer lugar, se añade un nuevo campo en el modelo 198 relativo al “EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA”, al objeto de informar únicamente en el mismo sobre operaciones relacionadas que correspondan a un ejercicio distinto al de la propia declaración.

El artículo cuarto modifica el modelo 182, declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas, para añadir en los diseños de registro dos campos de identificación nuevos relativos al titular del patrimonio protegido. De esta forma, se mejorará la información fiscal a disposición de los contribuyentes en las próximas campañas de renta, permitiendo una incorporación y traslado automáticos a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El artículo quinto introduce dos modificaciones en los diseños de registro del modelo 189, declaración informativa anual de valores, seguros y rentas.

La primera de ellas es la relativa al campo “NÚMERO DE VALORES” (posiciones 96-107), ya que actualmente únicamente contempla la posibilidad de consignar dos decimales, en algunos casos insuficientes para cumplimentar correctamente la declaración. Por esta razón, se amplía el número de posiciones de este campo, de manera similar al modelo 187, si bien para evitar desplazar el resto de campos del modelo, se traslada este campo “número de valores” a las nuevas posiciones existentes al final del mismo (posiciones 130 a 145). Las actuales posiciones 96 a 107 de este campo quedarán, por tanto, en blanco.

La segunda modificación consiste en incluir un nuevo campo relativo al “NOMINAL DE LOS VALORES” (posiciones 146 a 161), campo destinado a mejorar la información necesaria para la herramienta de asistencia al contribuyente “Cartera de Valores”, y cuya aprobación requiere de la modificación oportuna del artículo 39 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, modificación a la que queda condicionada, tal y como

establece la disposición final única de la orden, por lo que no entrará en vigor hasta que lo haga esta modificación reglamentaria.

Por otro lado, el artículo sexto de la orden modifica los diseños de registro del modelo 187, Declaración informativa relativa a acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta relativas a rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y derechos de suscripción, incluyendo un nuevo campo “PAGO A CUENTA POR SOCIO/PARTÍCIPE”, para poder identificar en este modelo 187 aquellos supuestos en los que la operación no está sometida a retención o ingreso a cuenta, por tener que realizar en relación con la misma un pago a cuenta el socio o partícipe que realiza la operación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76.2 y 108 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 62 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

De esta forma, con la nueva marca será posible una mejor gestión de la información fiscal procedente de este modelo 187 presentado por la entidad gestora de la Institución de Inversión Colectiva, y el propio pago a cuenta que debe haber realizado el socio o partícipe correspondiente a través del modelo 117 (autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta de rentas procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva y de las transmisiones de derechos de suscripción).

Por último, el artículo séptimo, como viene siendo habitual en cada ejercicio, actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden del modelo 289, relativo a la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2021. Además, se modifica el Anexo III, al objeto de subsanar una referencia imprecisa en el punto 24 del mismo.

Por todo lo anterior, en ejercicio de la habilitación establecida con carácter general en el apartado 2 del artículo 30 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27

de julio, y de las otorgadas con carácter específico por los artículos 37, 39, 42, 53, del mismo texto, por el artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y por el artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, es necesario proceder a la aprobación de una nueva orden de modificación de las declaraciones informativas relativas a los modelos 180, 182, 187, 189, 198, 289 y 345.

La habilitación al Ministro de Economía y Hacienda incluida en artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, debe entenderse conferida en la actualidad a la Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud dispongo:

Artículo primero. Modificación de la Orden de 20 de noviembre de 2000 por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática..

Se modifica el campo "SITUACIÓN DEL INMUEBLE", que ocupa la posición 114 del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños físicos y lógicos del modelo 180, contenidos en el anexo VI, que tendrá la siguiente redacción:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
114	Númérico	<u>SITUACIÓN DEL INMUEBLE</u> Se consignará de entre las siguientes claves la que corresponda a la situación del inmueble arrendado: 1. Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio español, excepto País Vasco y Navarra. 2. Inmueble con referencia catastral situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco. 3. Inmueble situado en la Comunidad Foral de Navarra. 4. Inmueble en cualquiera de las situaciones anteriores, pero sin referencia catastral.

Artículo segundo. Modificación de la Orden de 27 de julio de 2001 por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651 en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002.

Se introduce la siguiente modificación en el anexo XII de la Orden de 27 de julio de 2001:

Uno. Se añade un nuevo campo "N.I.F. BENEFICIARIO CÓNYUGE", que ocupa las posiciones 190 a 198 del registro de tipo 2, registro de declarados, de los diseños físicos y lógicos del modelo 345, contenidos en el anexo XII, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
190-198	Alfanumérico	<u>N.I.F. BENEFICIARIO CÓNYUGE</u> Si la aportación a sistemas de previsión social se realiza a favor del cónyuge como beneficiario, en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el

Patrimonio, se consignará el número de identificación fiscal de aquél.

En el resto de casos este campo no tendrá contenido.

Dos. El campo “BLANCOS”, que ocupa las posiciones 190 a 500 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 345, pasa a ocupar las posiciones 199 a 500.

Artículo tercero. Modificación de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre:

Uno. Se añade una nueva Disposición adicional quinta, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional quinta. Cumplimiento de la obligación de presentación del modelo 198 por los fedatarios públicos correspondiente al ejercicio 2021 y siguientes.

A partir de la declaración correspondiente al ejercicio 2021 a presentar en el ejercicio 2022, la obligación de presentación de presentación del modelo 198 a que se refiere el apartado Tercero, subapartado Uno, número 1º por parte de los notarios, se entenderá cumplida con la remisión telemática de la información equivalente contenida en el Índice Único Notarial, en los términos y plazos previstos en el Convenio de colaboración que resulte de aplicación al respecto”.

Dos. Se modifica el campo «COMPENSACIÓN MONETARIA ENTREGADA/RECIBIDA», que ocupa las posiciones 348 a 360 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los

diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
348-360	Alfanumérico	<u>COMPENSACIÓN MONETARIA ENTREGADA/RECIBIDA</u> Cuando en el campo «CLAVE DE OPERACIÓN» (posición 134) se consigne la clave L, V, Y o Z, se hará constar, en su caso, el importe de la compensación monetaria entregada o recibida en la misma. Este campo se subdivide en: 348 Signo de la compensación. Se cumplimentará únicamente con valor «N», cuando se trate de compensaciones monetarias entregadas por el declarado. 349-358 Parte entera del importe de la compensación monetaria entregada o recibida. 359-360 Parte decimal del importe de la compensación monetaria entregada o recibida.

Tres. Se añade un nuevo campo «EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA», que ocupa las posiciones 368 a 371 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
368-371	Numérico	<u>EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA</u> Se cumplimentará este campo únicamente en el supuesto de que el NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA (posiciones 341 a 347) corresponda a un ejercicio distinto al de la declaración. Si la operación relacionada estuviera aún pendiente de realización, se consignará en este campo “0001”. En los demás supuestos, este campo se dejará en blanco.

Cuatro. El campo “BLANCOS”, que ocupa las posiciones 368 a 500 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, pasa a ocupar las posiciones 372 a 500.

Artículo cuarto. Modificación de la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de internet, y se modifican los modelos de declaración 184, 187, 188, 193 normal y simplificado, 194, 196, 198, 215 y 345.

Se introducen las siguientes modificaciones en los diseños físicos y lógicos contenidos en el anexo II de la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre:

Uno. Se introduce un nuevo campo “N.I.F. DEL TITULAR DEL PATRIMONIO PROTEGIDO”, que ocupa las posiciones 133 a 141 en el registro de tipo 2, registro de declarado, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
133-141	Alfanumérico	<u>N.I.F. DEL TITULAR DEL PATRIMONIO PROTEGIDO</u> Cuando el declarante tenga la condición de administrador, se consignará en este campo el N.I.F. del titular del patrimonio protegido. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Dos. Se introduce un nuevo campo “APELLIDOS Y NOMBRE DEL TITULAR DEL PATRIMONIO PROTEGIDO”, que ocupa las posiciones 142 a 181 en el registro de tipo 2, registro de declarado, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
142-181	Alfabético	<u>APELLIDOS Y NOMBRE DEL TITULAR DEL PATRIMONIO PROTEGIDO</u> Cuando el declarante tenga la condición de administrador, se consignará en este campo el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo del titular del patrimonio protegido.

Tres. Se suprimen los campos “N.I.F. DEL TITULAR DEL PATRIMONIO PROTEGIDO” (posiciones 161-169) y “APELLIDOS Y NOMBRE DEL TITULAR DEL PATRIMONIO PROTEGIDO” (posiciones 170-209) del registro de tipo 1, registro de declarante.

Cuatro. El campo “BLANCOS”, que ocupa las posiciones 133 a 250 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 182, pasa a ocupar las posiciones 182 a 250.

Artículo quinto. Modificación de la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre:

Uno. Se modifica el campo “NÚMERO DE VALORES”, que ocupa las posiciones 96 a 107 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 189, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
130-145	Numérico	<u>NÚMERO DE VALORES</u>

Se consignará el número total de acciones o participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas negociados en un mercado organizado, de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados o de acciones o participaciones en el capital social o fondo patrimonial de una institución de inversión colectiva.

Solo se informará este campo cuando en el campo "CLAVE DE VALOR", posición 81, se haya consignado "A", "B" ó "C".

Se subdivide en dos campos:

130-139 Parte entera de los valores.

140-145 Parte decimal de los valores (si no tiene, se configurará a ceros).

Asimismo, cuando existen múltiples declarados, se consignará, en cada uno de ellos, el número de valores total sobre los que tenga un determinado porcentaje de participación.

Dos. Se añade un nuevo campo "NOMINAL DE LOS VALORES", que ocupa las posiciones 146-161 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 189, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
146-161	Numérico	<u>NOMINAL DE LOS VALORES</u> Cuando se consigne la clave "A" en el campo "CLAVE DE VALOR" (posición 81 del registro de tipo 2, registro de declarado), se consignará el NOMINAL de las acciones o participaciones en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas negociadas en mercados organizados correspondiente al declarado.

Este campo se subdivide en dos:

146-159 Parte entera del importe del nominal de la operación.

160-161 Parte decimal del importe del nominal de la operación.

Tres. El campo "BLANCOS", que ocupa las posiciones 130 a 500 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 189, pasa a ocupar las posiciones 162 a 500.

Artículo sexto. Modificación de la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre:

Uno. Se añade un nuevo campo «PAGO A CUENTA POR SOCIO/PARTÍCIPE», que ocupa la posición 241 del registro de tipo 2, registro de operación, de los diseños físicos y lógicos del modelo 187, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
241	Alfabético	<u>PAGO A CUENTA POR SOCIO/PARTÍCIPE</u> Si la operación no está sometida a retención o ingreso a cuenta, por resultar de aplicación la realización de un pago a cuenta por el socio o partícipe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76.2 y 108 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 62 del

Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, se consignará una "X" en este campo.

En el resto de casos este campo no tendrá contenido.

Dos. Las posiciones 241-500 «Blancos» del registro de tipo 2, registro de operación, de los diseños físicos y lógicos del modelo 187, contenidos en el anexo II, pasan a ocupar las posiciones 242-500 «Blancos».

Artículo séptimo. Modificación de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre:

Uno. Se modifica el ANEXO I-Relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289, que tendrá el siguiente contenido:

Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)		Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)
UE	Países y jurisdicciones con acuerdo UE	Países y jurisdicciones respecto de los que surta efectos el AMAC y países con acuerdo bilateral
2021 y siguientes	2021 y siguientes	2021 y siguientes
Alemania.	Liechtenstein.	Albania.
Austria.	San Marino.	Antigua y Barbuda.
Bélgica.	Andorra.	Arabia Saudí.
Bulgaria.	Mónaco.	Argentina.
Chipre.	Suiza.	Aruba (Países Bajos).
Croacia.		Australia.
Dinamarca (**).		Azerbaiyán.
Eslovenia.		Barbados.

Estonia.		Belice.
Finlandia.		Bonaire (Países Bajos).
Francia.		Brasil.
Gibraltar (Reino Unido).		Brunei Darussalam
Grecia.		Canadá.
Hungría.		Chile.
Irlanda.		China.
Italia.		Colombia.
Letonia.		Corea.
Lituania.		Costa Rica.
Luxemburgo.		Curasao (Países Bajos).
Malta.		Dominica.
Países Bajos (**).		Ecuador.
Polonia.		Ghana.
Portugal.		Granada.
Reino Unido (**).		Groenlandia (Dinamarca).
República Checa.		Guernsey (Reino Unido).
República Eslovaca.		Hong Kong.
Rumanía.		India.
Suecia.		Indonesia.
		Islandia.
		Islas Cook (Nueva Zelanda).
		Isla de Man (Reino Unido).
		Islas Feroe (Dinamarca).
		Israel.
		Japón.
		Jersey (Reino Unido).
		Kazajstán.
		Líbano.
		Macao (China).
		Malasia.
		Mauricio.

	México.
	Montserrat.
	Nigeria.
	Niue.
	Noruega.
	Nueva Zelanda
	Omán.
	Pakistán.
	Panamá.
	Rusia.
	Saba (Países Bajos).
	Samoa.
	San Cristóbal y Nieves.
	San Eustaquio (Países Bajos).
	San Martín (Países Bajos).
	San Vicente y las Granadinas.
	Santa Lucía.
	Seychelles.
	Singapur.
	Sudáfrica.
	Turquía.
	Uruguay.
	Vanuatu.

(*) Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

(**) Excepto los territorios que figuran en la columna relativa a los países y jurisdicciones respecto de los que surta efectos el AMAC y países con acuerdo bilateral [Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre].

Dos. Se modifica el ANEXO II - Relación de países o jurisdicciones que tienen la consideración de «Jurisdicción participante» a que se refiere el apartado D.4 de la sección VIII del anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que tendrá el siguiente contenido:

Lista de Jurisdicciones participantes		
Albania.	Finlandia.	Mauricio.
Alemania.	Francia.	México.
Andorra.	Ghana.	Mónaco.
Anguilla (Reino Unido).	Gibraltar (Reino Unido).	Montserrat (Reino Unido).
Antigua y Barbuda.	Granada.	Nauru.
Arabia Saudí.	Grecia.	Nigeria.
Argentina.	Groenlandia (Dinamarca).	Niue.
Aruba (Países Bajos).	Guernsey (Reino Unido).	Noruega.
Australia.	Hong Kong.	Nueva Zelanda.
Austria.	Hungría.	Omán.
Azerbaiyán.	India.	Países Bajos.
Bahrain.	Indonesia.	Pakistán.
Bahamas.	Irlanda.	Panamá.
Barbados.	Isla de Man (Reino Unido).	Polonia.
Bélgica.	Islandia.	Portugal.
Belice.	Islas Caimán (Reino Unido).	Qatar.
Bermuda (Reino Unido).	Islas Cook (Nueva Zelanda).	Reino Unido.
Brasil.	Islas Feroe (Dinamarca).	República Checa.
Brunei Darussalam	Islas Marshall.	República Eslovaca.
Bulgaria.	Islas Turcas y Caicos (Reino Unido).	Rumanía.
Canadá.	Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido).	Rusia.
Chile.	Israel.	Samoa.
China.	Italia.	San Cristóbal y Nieves.
Chipre.	Japón.	San Marino.
Colombia.	Jersey (Reino Unido).	San Martín (Países Bajos).
Corea.	Kazajistán.	San Vicente y las Granadinas.
Costa Rica.	Kuwait.	Santa Lucía.

Croacia.	Letonia.	Seychelles.
Curasao (Países Bajos).	Líbano.	Singapur.
Dinamarca.	Liechtenstein.	Sudáfrica.
Dominica.	Lituania.	Suecia.
Ecuador.	Luxemburgo.	Suiza.
Emiratos Árabes Unidos.	Macao.	Turquía.
Eslovenia.	Malasia.	Uruguay.
Estonia.	Malta.	Vanuatu.

Tres. Se modifica el apartado 24 del ANEXO III - Contenido de la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289, que tendrá el siguiente contenido:

“24. Número de identificación fiscal atribuido por cada Estado de residencia de la persona respecto de la que deba informarse, con indicación del país o jurisdicción emisor.

No obstante lo anterior:

a) No será obligatorio comunicar el NIF en el caso de cuentas preexistentes si no se encuentra en los registros de la institución financiera y la misma no esté obligada a recopilar estos datos de conformidad con la normativa aplicable.

No obstante, la institución financiera tratará, razonablemente, de obtener el NIF a más tardar al final del segundo año natural siguiente al año en el que se hayan identificado cuentas preexistentes como cuentas sujetas a comunicación de información.

b) No será obligatorio comunicar el NIF si el país o jurisdicción de residencia no lo expide”.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

1. La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será aplicable, por primera vez, para las declaraciones correspondientes a 2020 que se presentarán en 2021.

2. No obstante lo anterior, el apartado Dos del artículo quinto no entrará en vigor hasta que lo haga la modificación del artículo 39 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que establezca la obligación de informar contenida en dicho artículo de esta orden.